



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

15 DE ENERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2575

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 128/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Roberto Javier Rivera Álvarez, en contra de Rocío Cruz Hernández, con fecha veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de noviembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la demandada **Rocío Cruz Hernández**, con el escrito de cuenta, mediante el cual pretende interponer recurso de apelación contra del auto del treinta de octubre de dos mil diecinueve, que ordena el remate en primera almoneda del bien hipotecado y que la ocursoante equivocadamente refiere es sentencia de adjudicación (auto aprobatorio de remate), recurso de apelación que resulta improcedente darle trámite, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 352 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, solo podrán ser objeto de apelación los autos cuando expresamente lo disponga este Código, y en la especie se advierte que el auto impugnado no se encuentra dentro de la hipótesis prevista en el numeral antes invocado; por tanto, la determinación del auto de mérito, no forma parte de lo expresamente señalado en la codificación adjetiva civil para ser revisable a través de la apelación, lo anterior tiene fundamento en los artículos 3, fracción IV en relación con el correlativo 352, fracción II y 433 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. Por otra parte, se tiene por presente **el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y por las razones que expone, para no causar perjuicio a ninguna de las partes en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, de conformidad con el artículo 114 del Código de procedimientos Civiles en vigor, se aclara el punto sexto del auto de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, en el sentido que el juzgado exhortado de Jalapa, Tabasco, deberá a fijar **los avisos** correspondientes en la puerta del juzgado, las oficinas fiscales y lugar públicos más concurridos, como lo prevee el correlativo 433 fracción IV del cuerpo de leyes antes invocado.

De igual manera como lo peticiona el ocursoante, se difiere diligencia de remate fijada en el auto de treinta de octubre de esta anualidad, para llevarla a efecto a **las doce horas del cuatro de febrero del dos mil veinte**, sirviendo de mandamiento en forma el auto de treinta de octubre del año que discurre.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, al número de audiencias programadas y al segundo periodo vacaciones que gozará el Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir del dieciséis de diciembre del año actual al tres de enero de dos mil veinte. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en

que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Tercero. Con base a lo proveído en los puntos que anteceden, glóse a los autos del exhorto número 427/2019, oficios del 5667 al 5679, edictos y avisos de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, que devuelve el ocurso, por las razones que expone.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **María Lorena Morales García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **María Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Transcripción del auto de fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta de octubre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Flavio Amado Everardo Jiménez**, apoderado general de la parte actora, como lo solicita por las razones que expone, y en razón que del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifestara respecto al avalúo exhibido por el perito ingeniero **Falconoris Latournerie Moreno**, sin que lo hayan hecho, lo anterior en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se les declara precluido el derecho para hacerlo.

Segundo. Como lo solicita el ejecutante, y por los motivos que expone, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado de la demandada **Roció Cruz Hernández**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio rustico ubicado en el Ejido Chichonal del municipio de Jalapa, Tabasco el cual tiene una superficie restante de cincuenta y nueve mil ciento treinta y ocho metros trescientos treinta y cinco milímetros cuadrados, localizables dentro de las medidas y linderos siguientes: al sureste, 19.60 metro y 33.67 metros, con carretera federal Villahermosa-Macuspana; y 326.24 metros, con **Dalmiro López Guzman**; Al suroeste, 220.80 metros con **Rodolfo Jiménez Ascencio**; al Noroeste, 33.71 metros, con **Domingo López Hernández**, 45.24 metros con **Ricardo Frías Hernández**, 44.74 metros, con **Oralia Hernández Reyes** y 10.55 metros, con **Natalia Hernández Sánchez**, 128.87 metros, con parcela 49, 70.20 metros, con parcela 50; al noroeste, 7.62 metros, con servidumbre de paso, 37.42 metros, con **Rubén López Lara**, 50.54 metros, al sureste, 15.00 metros, con parcela 50, 20.00 metros, con carretera federal Villahermosa-Macuspana; al norte, 16.23 metros, 19.07 metros, 17.23 metros, 20.00 metros y 14.38 metros con carretera federal Villahermosa-Macuspana, inmueble que fue adquirido por la deudora según escritura Publica numero 8918 volumen 128 ante la fe del Notario Público número 33 con residencia en la villa Ocuizapoltan del Municipio del Centro, Tabasco, registrado en la subdirección e catastro del municipio de Jalapa, Tabasco, con el

número de cuenta 014552 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de dicha ciudad, el 31 de marzo del 2015, bajo el número de partida 7831 y folio real numero 76890."

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el Ing. Falconoris Latournerie Moreno, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$579,000.00 (quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas en punto del ocho de enero del año dos mil veinte**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

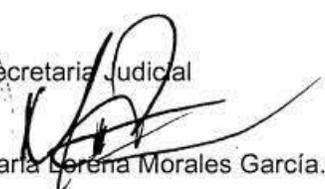
Sexto. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Jalapa, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por dos veces de siete en siete días, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

Séptimo. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante ésta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante el secretario judicial licenciado **Abraham Guzman Reyes**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

 Secretaria Judicial

Licenciada María Lorena Morales García.



No.- 2632

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 396/2014, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ALEJANDRO y JOSÉ ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA RURAL", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en contra de OSCAR MANUEL BAÑOS VELA (a) OSCAR BAÑOS VELA y AURORA QUE GONZÁLEZ (en calidad de acreditados), y BEATRIZ ADRIANA BAÑOS QUE (como garante hipotecario y obligada solidaria); con fecha **ocho de noviembre de dos mil diecinueve**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL –en su carácter de apoderado legal de la parte actora-, con su escrito y anexo de cuenta, adjunto al cual

exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes actualizado del bien inmueble sujeto a remate, el cual se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona el promovente y en razón que de autos se advierte, que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte dentro del término concedido para ello, por lo que mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se le tuvo por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, por lo que **se aprueba** el avalúo exhibido por el perito dela parte actora lo anterior, de conformidad con lo establecido en el ordinal 1257 del Código de Comercio.

TERCERO. Ahora bien, como lo solicita el ejecutante y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, **sáquese a pública subasta en primera almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

* Predio rustico denominado Capricornio, marcado con la facción A, del Lote número 130, ubicado en carretera Balancán el Triunfo, en la colonia Plan de Guadalupe, con una superficie de 30-00-00 hectáreas propiedad de BEATRIZ ADRIANA BAÑOS QUE, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 844 del libro general de entradas a folios 2124 se dice 2114 al 2119 del libro duplicados volumen 43 afectado por el predio número 1532 o folio 111 del libro mayor volumen 59..

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$1'649,200.00 (un millón seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).**

CUARTO. Conforme a lo previsto en el diverso 1411, del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida

Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411, de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

SEXTO. En razón que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el diverso 1071 del código multicitado, **remítase exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de **Balancán, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al(la) Actuario(a) Judicial de su adscripción, fije avisos en los sitios públicos más concurridos de esa municipalidad, convocando postores para la realización del remate; facultando al Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción, provea lo conducente y acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Estefanía López Rodríguez**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EN TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ESTEFANIA LOPEZ RODRIGUEZ

*lpg.



No.- 2642

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTOS

PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **219/2019**, RELATIVO AL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, PROMOVIDO POR **GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA**, EN **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, SE DICTÓ UN **AUTO**, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **MARÍA ELENA DÍAZ MONTEJO**, presunta heredera de la presente sucesión, con su escrito de cuenta, mediante el cual comunica que ignora los domicilios de los ciudadanos **JOSÉ DEL CARMEN DÍAZ PERERA** Y **LUIS ALBERTO DÍAZ CRUZ**, de conformidad con los artículos 115 y 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto y del doce de noviembre de dos mil diecinueve a través de un **Edicto** que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; además, se fijara en la puerta del Juzgado.

En consecuencia, hágasele saber la radicación del presente juicio a los ciudadanos **JOSÉ DEL CARMEN DÍAZ PERERA** Y **LUIS ALBERTO DÍAZ CRUZ**, a efectos de que comparezcan ante este Juzgado y acrediten el entroncamiento del parentesco con el autor de esta mortal, extinto **FRANCISCO DÍAZ MONTEJO**, dentro del término señalado por el numeral 643 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en nuestra Entidad Federativa.

Requiriéndolos para que en igual término, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, conforme a lo dispuesto por el ordinal 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Se reserva de proveer el segundo escrito de la presunta heredera, **MARÍA ELENA DÍAZ MONTEJO**, hasta que se encuentre notificada la ciudadana **Graciela Aurora Suarez Mezquita**, ello de conformidad con el artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Se le hace saber a las partes que el nuevo titular del juzgado es el Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en sustitución de la Licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, lo anterior de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Se tiene a la ciudadana **MARÍA ELENA DÍAZ MONTEJO**, presunta heredera en la presente sucesión, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza manifestaciones. Al respecto, y en atención a la naturaleza del juicio que se ventila, se comprueba de las constancias que obran en autos, que hay parientes del autor de la sucesión con derecho a heredar, de conformidad con el artículo 642 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, mismos que se enlistan a continuación:

- Graciela Aurora Suarez Mezquita, denunciante, quien proporcione domicilio procesal desde la denuncia, siendo la casa marcada con el número 313, de la calle Galeana entre las calles Allende y Cahuatemoc, de esta ciudad; en su momento se ostentó como cónyuge superstite, de quien quedo sin efecto su reconocimiento mediante sentencia interlocutoria de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, emitida en el incidente de nulidad de junta de herederos y nombramiento de albacea, quedando a salvo sus derechos para acreditar su relación con el de cujus conforme a los numerales 644 y 643 del código antes invocado.

- María Elena Díaz Montejo (hermana), quien acredita su personalidad con la copia certificada del acta de defunción en el rubro de declarante visible a folio 6 de autos en el expediente principal y copia certificada del acta de nacimiento visible a folio 8 de autos del Incidente de Nulidad de Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea, con domicilio procesal señalado en la calle Cuauhtémoc número 409, de esta ciudad.

- Asunción Díaz Montejo (hermano), quien acredita su personalidad con la copia certificada del acta de nacimiento visible a folio 142 de autos, con domicilio procesal señalado en la calle Cuauhtémoc número 409, de esta ciudad.

- Manuel Díaz Montejo (hermano) quien acredita su personalidad con la copia certificada del acta de nacimiento visible a folio 143 de autos, con domicilio procesal ordenado en el punto primero del proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

- José del Carmen Díaz Perera (presunto hermano) comprobado en la copia del acta de defunción a nombre del extinto German Díaz de la O, en el rubro de declarante, visible a folio 8.

- Luis Alberto Díaz Cruz (presunto sobrino, en representación de los derechos que en su momento pudiera corresponder al extinto Vicente Díaz Montejo) comprobado en la copia certificada del acta de defunción a nombre de Vicente Díaz Montejo, visible a foja 191 de autos.

En ese sentido, para efecto de proveer lo ordenado en el artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, se les requiere a las partes que comparecieron a juicio, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcionen el domicilio de los ciudadanos José del Carmen Díaz Perera y Luis Alberto Díaz Cruz.

TERCERO. Visto el punto que antecede, atendiendo la fecha del presente proveído, así como la celebración de la audiencia, se procede a diferirla y se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la Junta de Herederos y Designación de Albacea, debiendo comparecer debidamente identificados en autos, con citación del representante social adscrito, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

CUARTO. En cuanto a que se notifique al ciudadano **MANUEL DÍAZ MONTEJO**, en el domicilio ubicado en el Ejido el Faisán, Centla, Tabasco. Dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud de que ya compareció en autos y se encuentra señalado un domicilio procesal tal y como se encuentra asentado en el punto segundo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de esta ciudad, ante la Primera Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, quien certifica y da fe...”

PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITA EN LA CAPITAL, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS NUEVE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ

SECRETARIA JUDICIAL
CIRCUITO DE TABASCO



No.- 2643

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 127/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ; en catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, con su escrito de cuenta, a través del cual solicita por los motivos que expone en su libelo, se haga las aclaraciones correspondientes del auto de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Atento a la petición del ocurso, y advirtiéndose de una nueva revisión a los autos que no obstante que en el Auto de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se estampó erróneamente la descripción del inmueble la que a continuación de describe: calle Paseo del Bosque número 103, lote 1, predio nueve, casa nueve del Conjunto Habitacional “El Encanto II” ubicado en Villa Parrilla carretera Villahermosa-Teapa, kilómetros 13.5 del municipio de Centro, Tabasco; asimismo, se fijó erróneamente como valor comercial del inmueble la cantidad de: \$609,160.00 (seiscientos nueve mil ciento sesenta pesos 66/100 moneda nacional) asentando sesenta y seis centavos, demás; atento a ello, en virtud, que la suscrita juzgadora podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento y en causarlo a su verdadera realidad jurídica, con fundamento en los artículos 114 y 236 del Código de procedimientos civiles en vigor.

En consecuencia, se deja sin efecto el auto de seis de noviembre de dos mil diecinueve, para quedar en los siguientes términos.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda

PRIMERO. Visto el computo secretarial que visible a foja doscientos setenta y un vuelta (271V), y advirtiendo que el termino concedido al demandado, para que contestara la vista concedida mediante punto único del proveído de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, ha fenecido, se le tiene por perdido el derecho para tales efectos, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, Apoderado de la empresa HSBC MEXICO S.A, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, por lo que agréguese a los autos para surta los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, y con base a la solicitud planteada por el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Calle Paseo del Bosque número (ciento tres) 103, Manzana seis (6) lote (uno) 1, predio nueve (09), casa nueve (09), del Conjunto Habitacional “El Encanto II” ubicado en la Villa Parrilla carretera Villahermosa-Teapa kilómetro 13.5 del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 96.00 m² (noventa y seis metros cuadrados) y con superficie construida de 70.56 m² (setenta punto cincuenta y seis metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 16.00 metros con predio diez, lote uno, manzana seis; al Este, 6.00 metros con Vialidad Interior; al Sur, 16.00 metros con predio ocho, lote uno, manzana seis y al Oeste, 6.00 metros con Dreen a cielo abierto; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha cuatro de abril de dos mil doce, bajo el volante 57148, folio real 262022, partida 5032502.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$609,160.00 (seiscientos nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del **diez por ciento** en efectivo, **del valor del inmueble** que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, con el rubro: **“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE...”**

Lo anterior, para los efectos legales que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL


LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL



No.- 2644

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE PAGO DE RENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A IVÁN AZAREL RUÍZ HERRERA Y ALEJANDRA HÉRNÁNDEZ BALCAZAR.

En el **expediente número 726/2017**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE PAGO DE RENTA, promovido por GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto DIEGO ROSIQUE GAMAS, en contra de IVAN AZAREL RUÍZ HERRERA en su calidad de arrendatario, y ALEJANDRA HERNÁNDEZ BALCAZAR, como demandada, con fecha **veinticuatro de junio** de dos mil diecinueve, se dictó la siguiente actuación judicial:

AUTO DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA –abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, manifestando que como se desprende de las constancias actuariales que obran en autos, no fue posible localizar a los demandados en ninguno de los domicilios en los que fueron buscados, y toda vez que han sido agotados los informes de domicilios a instituciones o dependencias, sin existir datos de algún otro domicilio posible de los demandados, y que **bajo protesta de decir verdad**, su patrocinada ignora el domicilio o domicilios actuales donde puedan ser localizados los demandados IVÁN AZAREL RUIZ HERRERA y

ALEJANDRA HERNÁNDEZ BALCÁZAR, solicita que se realice el emplazamiento de los mismos, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita el promovente, atendiendo a que en los domicilios señalados en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a los demandados **IVÁN AZAREL RUÍZ HERRERA** y **ALEJANDRA HERNÁNDEZ BALCAZAR**, se declara que dichos demandados son de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, **el auto de inicio** de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, haciéndole saber a los citados demandados que cuentan con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

SEGUNDO. Como lo peticiona el promovente, se tiene por autorizados a los licenciados SALVADOR TRUJILLO SALVADOR y MATILDE DÍAZ IZQUIERDO, así como a los estudiantes de Derecho ISAAC JESÚS

RAMÓN ARRONIZ, SHARON IZELT RICÁRDEZ COLORADO y LUIS FERNANDO ORDÓÑEZ GALLEGOS, para tramitar y recibir los edictos antes ordenados.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI –en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto DIEGO ROSIQUE GAMAS–, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la Junta de Herederos de fecha once de octubre de dos mil siete, del expediente número 414/1998, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: original del contrato de arrendamiento de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, constante de constante de cuatro fojas; original del instrumento público número 15,965 (quince mil novecientos sesenta y cinco) de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, constante de dos fojas y su carátula; copia al carbón de una ficha de depósito, expedida por el banco HSBC de fecha 17-10-2017, con sello original; (8) ocho recibos de arrendamientos en copias simples; copia a color del comprobante de pago de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE); un juego de copias certificadas del expediente familiar número 414/1998, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Carlota de Atocha Palavicini, en contra de Guillermo Rosique Gammas, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de



Primera Instancia del Poder Judicial del Centro, Tabasco, constante de (7) siete fojas útiles; copia simple una hoja simple de captura 2017109610814127253; copia simple de una credencial de elector, a nombre de Iván Azarel Ruíz Herrera; copia simple de una cédula de identificación fiscal con Clave de Reg. Fed. De Contribuyente RUHI8510127T4; copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP), de Ivan Azarel Ruíz Herrera; y, (2) dos *traslados*; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE PAGO DE RENTAS**, en contra de **IVAN AZAREL RUÍZ HERRERA** –en su calidad de arrendatario-, con R.F.C. RUHI8510127T4 y CURP RUHI851012HTCZRV04, quien puede ser emplazado a juicio en su **domicilio** ubicado *en la calle Pedro Fuentes sin número, esquina con Avenida Constitución, Colonia Centro de esta Ciudad y/o en la calle Doña Fidencia número 602 Altos, Colonia Centro de esta Ciudad;* y, **ALEJANDRA HERNÁNDEZ BALCAZAR** – como fiadora-, quien puede ser emplazada a juicio en su **domicilio** ubicado *en la calle Pedro Fuentes sin número, esquina con Avenida Constitución, Colonia Centro de esta Ciudad;* y de quienes reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** señaladas en los incisos **A), B), C) y D)** del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1920, 1925 del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a los demandados en los domicilios antes señalados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, produzcan su contestación de demanda ante este Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá

por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar; lo anterior, de conformidad con el artículo 229 del Código Procesal Civil en vigor.

Asimismo, **requiérase** a los demandados para que en igual término señalen domicilio y persona en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. La promovente, señala como **domicilio** para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, *el Despacho Jurídico ubicado en Niños Héroes número 148-A, primer piso, Colonia Atasta de esta Ciudad;* y, **autoriza** para tales efectos así como para que revise el expediente y recoja todo tipo de documentos, tome fijaciones fotográficas de acuerdos y actuaciones que obren en autos del juicio que se promueve, al estudiante de derecho JULIO CESAR CORREA MADRIGAL, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Igualmente, nombra como **abogados patronos** a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY, CARLOS ARTURO VALENCIA APARICIO, GABRIELA MENDOZA VELÁSQUEZ y ANTONIO ARCE MOLINA; designación que se le tiene por hechas, en razón que dichos profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Y designa como **representante común** al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, designación que se le tiene por hecha para los

efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente, hágasele devolución de la copia certificada de la Junta de Herederos de fecha once de octubre de dos mil siete, con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia **-previa cita-**.

OCTAVO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del Poder Judicial del Estado de México para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren

sólucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE **TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **CINCO DE NOVIEMBRE** DE DOS MIL **Diecinueve**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ESTEFANIA LOPEZ RODRIGUEZ



No.- 2645

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

DEMANDADA: CARMEN RABANALES MARTÍNEZ
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 12/2019, relativo al juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de escritura, promovido por Algeber Mazariegos Pérez, por su propio derecho, en contra de Carmen Rabanales Martínez; con fecha veintiséis de junio del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Saúl del Ángel García, mandatario judicial de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado Carmen Rabanales Martínez, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

1. “ *El cumplimiento del contrato de compraventa privado, de fecha 15 de febrero del año 2005, respecto del inmueble ubicado en el lote número Uno, Manzana 23, Zona número 02, en la colonia la Manga II, (antes ejido la manga II), perteneciente al municipio del Centro, Tabasco, con superficie de noventa y tres metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en esta ciudad, hoy bajo el número 04928 del libro general de entradas, afectando el predio número 86,674 a folio 224 del libro mayor*

volumen 337, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste; siete metros con calle dieciséis, al Suroeste; cinco metros setenta centímetros con lote quince, al Sureste; catorce metros setenta centímetros con lote dos, al Noroeste; catorce metros ocho centímetros con calle ocho.

2. *Como consecuencia, el otorgamiento y firma de escritura pública derivado del contrato de compraventa de fecha 15 de febrero del año 2005.*
3. *El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.*

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.²

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **siete de enero del dos mil diecinueve.**

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

Inserción del auto de fecha siete de enero del dos mil diecinueve.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente Algeber Mazariégoz Pérez, por propio y personal derecho, con el escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en:

Original de: un contrato de compraventa de quince de febrero del dos mil quince, un certificado de libertad o inexistencia de gravámenes y dos recibos del Gobierno del Estado de Tabasco; **copia certificadas de;** un contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos y un traslado.

Con el que promueve juicio **Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura**, en contra de Carmen Rabanales Martínez, quien dice ser de domicilio ignorado, toda vez que desconoce el domicilio de la referida demandada; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 2498, 2499, 2510, 2512, 2548, 2549, 2587, 2588 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, la cual servirá para correr traslado a la parte demandada, en virtud de que la exhibida se encuentra incompleta, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada Carmen Rabanales Martínez es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias.

1. Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.),
2. Instituto Nacional Electoral (I.N.E.).

3. Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX).
4. H. Ayuntamiento del Centro.
5. Catastro del H. Ayuntamiento del Centro
6. Instituto Electoral de Participación Ciudadana (IEPC).
7. Dirección General de la Policía Estatal de Caminos.
8. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).
9. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio del Centro (SAS).
10. Secretaria de Planeación y Finanzas.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la demandada Carmen Rabanales Martínez, con fecha de nacimiento el *tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres, nacida en la ciudad de Villahermosa, Tabasco*; concediéndoseles para tales efectos un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio respectivo.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá una multa de **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización (UMA), por el equivalente a la cantidad de \$1,612.00 (un mil seiscientos doce pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto treinta de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2018, vigente a partir del 1 de febrero de 2018.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino los oficios referidos y devolver acuse de recibido.

Sexto. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la *calle Oyamel esquina calle Tinto, manzana 11, lote 14, del fraccionamiento Brisas del Grijalva en la colonia casa Blanca Segunda sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco*; y autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl del Ángel García (cédula profesional 5912035), Ricardo Martínez Trinidad, (cédula profesional número 7874749), Ever Reyes de la Cruz (cédula profesional número 7174815) y José Antonio Cabrera Trinidad, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Se tiene al promovente designando como mandatarios judiciales a favor de los licenciados Saúl del Ángel García y Ricardo Martínez Trinidad, siendo así, para que surta efectos la designación, de conformidad con el artículo 2892, del Código Civil vigente en el Estado, se señalan las **trece horas** de cualquier día hábil, previa cita que haga con la secretaria judicial, para la diligencia de ratificación de otorgamiento de mandato, debiendo comparecer la actora debidamente identificada con documento oficial con fotografía, en el

entendido que el referido profesionista en la primera diligencia que intervengan deberán de exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento, consistente en: *un contrato de compraventa de quince de febrero del dos mil quince*; y déjese copia simple del mismo en el expediente que se forme.

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**³

³ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71, y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de

expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintiseis días del mes de junio del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez





No.- 2646

JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

"...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 998/2018, RELATIVO AL JUICIO DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR YSIDRO ENRIQUE CRUZ GARCIA EN CONTRA DE ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON, CON FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JORGE ZEFERINO OLVERA REYES, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que le fue solicitado el domicilio de la demandada ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON, se desprende que no se encontró domicilio de ésta, con lo que se tiene es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, al cual deberá insertarse el auto de inicio de fecha once de octubre del dos mil dieciocho.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada de la demanda instaurada en sus contra y comparezcan ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedidos en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifiquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha once de octubre de dos mil dieciocho.

“...AUTO DE INICIO
DE JUICIO DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO,
ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarjal, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ALICIA ARIAS OVANDO abogada de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que desahoga la prevención realizada en el punto segundo del auto de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, en los términos del escrito que se provee, por lo que provéase el escrito de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, como corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a YSIDRO ENRIQUE CRUZ GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos, copias de tres comprobantes de pago; los cuales se ordenan guardar en la caja de seguridad de este juzgado previo cotejo, copia de cedula de notificación, un acta de nacimiento original número 04444, copia de sentencia y un traslado, con los que promueve el juicio de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON, quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio, en el domicilio ubicado en calle Osa menor, manzana 18, lote 33, fraccionamiento Estrellas de Buena Vista, ranchería Buena Vista segunda sección, Centro, Tabasco de esta ciudad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los artículos 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad; asimismo, dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en los domicilios que señala la parte actora. Las partes demandadas en los domicilios que señala la parte actora deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, siguientes al en que surta efectos el emplazamiento; apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestado en sentido negativo y se les

declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código antes invocado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Hágase saber a las partes que tienen la obligación de manifestar a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que les surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario o padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollarse por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Dos de Abril número 208, colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a las licenciadas ALICIA ARIAS OVANDO y NORMA ALICIA NARVADEZ RIVERA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

OCTAVO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS





No.- 2647

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ TABASCO.

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **454/2019**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JESÚS RODRÍGUEZ RICARDEZ**, y los colindantes **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ANDREA RODRÍGUEZ RICARDEZ, GUSTAVO ESCALANTE MADRIGAL, CARMELA RODRÍGUEZ RICARDEZ y DOMINGA JIMÉNEZ CUPIL** y al titular del **INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO CON SEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, la jueza del juzgado de paz, dictó, un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **JESÚS RODRÍGUEZ RICARDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato Privado de Compraventa y la fusión de predios, plano original, recibo de impuesto predial, Certificado de no propiedad, copia fotostática simple de la constancia de la Subdirectora de Catastro, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el secretario del H. Ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, constancias de posesión y de residencia expedida por el delegado municipal, copias fotostáticas simples de la credencial de elector a nombre de José del Carmen Badal madrigal, Esteban De la Cruz Rodríguez, Juan Antonio de la Cruz de la Cruz y Jesús Rodríguez Ricardez, que acompañan la presente demanda y traslados; con el que

promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 1-15-80 Hectáreas (una hectárea quince áreas, ochenta centiáreas), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 33.00 metros con ANDREA RODRÍGUEZ RICARDEZ, al Sur con 59.50 metros con GUSTAVO ESCALANTE MADRIGAL (ANTES SILVERIO ESCALANTE RABANALES) al Este 197.20 metros con CARRETERA JALPA DE MÉNDEZ A COMALCALCO, y al Oeste en tres medidas con CARMELA RODRÍGUEZ RICARDEZ en 18:30 metros 58:00 metros y 52.00 metros y con DOMINGA JIMÉNEZ CUPIL en dos medidas de 72.00 y 11.00 metros.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes ANDREA RODRÍGUEZ RICARDEZ, con domicilio en carretera Jalpa Comalcalco, ranchería Gregorio Méndez, GUSTAVO ESCALANTE MADRIGAL, con domicilio en carretera a Comalcalco, ranchería Gregorio Méndez de este municipio, CARMELA RODRÍGUEZ RICARDEZ, con domicilio en la carretera principal de la ranchería Gregorio Méndez de este municipio, y DOMINGA JIMÉNEZ CUPIL, con domicilio en colonia la Guadalupe sin número de la ranchería Gregorio Méndez, Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.-Por otra parte y en razón de que el predio materia del presente asunto, colinda por el lado Este 197.20 metros con CARRETERA JALPA DE MÉNDEZ A COMALCALCO,, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio a la Junta Estatal de Caminos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico predio rústico ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 1-15-80 Hectáreas

(una hectárea quince áreas, ochenta centiáreas), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 33.00 metros con ANDREA RODRÍGUEZ RICARDEZ, al Sur con 59.50 metros con GUSTAVO ESCALANTE MADRIGAL (ANTES SILVERIO ESCALANTE RABANALES) al Este 197.20 metros con CARRETERA JALPA DE MÉNDEZ A COMALCALCO, y al Oeste en tres medidas con CARMELA RODRÍGUEZ RICARDEZ en 18:30 metros 58:00 metros y 52.00 metros y con DOMINGA JIMÉNEZ CUPIL en dos medidas de 72.00 y 11.00 metros, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SÉPTIMO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO.-Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en prolongación de la calle Gregorio Méndez Magaña número 109, específicamente frente a la antigua Alberca Alamilla de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para que en su nombre y representación reciba y oiga los licenciados Miguel Clemente de la Cruz, Teresa Candelero Castellanos y Rosa del Carmen Alejandro Candelero, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados y en razón de que dicho profesionista tiene inscrito su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta

autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. PETRONA LOPE SANDOVAL



No.- 2648



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 103/2016-V.

FORMA B-2

REMATE PRIMERA ALMONEDA.

Se hace saber al público en convocación de postores, que en proveído de tres de enero de dos mil veinte, dictado por el licenciado Luis Enrique Pérez Chan, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en el juicio ejecutivo mercantil 103/2016-V, promovido por Ramón Pérez Jiménez, endosatario en procuración de Juan Francisco García Martínez, en contra de Fabiola del Carmen González Delgado, Eustorgio González Vidal y Ángel Alberto Rodríguez Rodríguez, se decretó el remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble siguiente:

- Predio ubicado en la calle *Porfirio Díaz, sin número del poblado, Francisco J. Santamaría de Jalapa, Tabasco; con una superficie de 177 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 10 metros con calle Porfirio Díaz; Al Sur 10 metros con Aurora Jiménez García; Al Este 18.30 metros con Eustorgio González Vidal; Al Oeste*

17.30 metros con Teresa Hernández Cruz; afectado el predio número 6552, folio 61, volumen 27, y folio real 73929.

Servirá de base para el remate de tal bien, la cantidad de un millón ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta pesos (\$1, 197,840.00), que resulta ser el promedio del avalúo que obra en autos.

Se fijó como fecha para que tenga lugar la licitación de mérito, las DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, en el local que ocupa este Juzgado.

Se advierte que no se admitirán posturas que no reúnan los requisitos legales, y que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, que servirá de base para el remate. Los autos se encuentran en la Sección Civil de este Juzgado, y a disposición de quienes deseen enterarse de ellos en relación con el remate. Y para su publicación en un periódico de circulación amplia en el Estado, siendo que entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días por tratarse de bienes raíces

(inmuebles). Se expide el presente pregón en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los ocho de enero de dos mil veinte.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Abraham Augusto Rodríguez García".

**LIC. ABRAHAM AUGUSTO RODRÍGUEZ
GARCÍA.**



No.- 2649

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente civil 973/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad- Perpetuam, promovido por el ciudadano Raúl Picaso, el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado Raúl Picaso, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta, como lo peticiona elabórese los edictos en términos del punto quinto del auto de inicio del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Se transcribe íntegro el auto de inicio del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano Raúl Picaso, por su propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copia simple de certificado de búsqueda de propiedad,

expedida del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, expedida por la licenciada Dora María Benitez Antonio, Registradora Público del Instituto Registral del estado de Tabasco con sede en esta ciudad, original de constancia de residencia, del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, expedida por el Delegado Municipal de Cárdenas, Tabasco, original de solicitud de un certificado a nombre de persona alguna, de un predio ubicado en la calle El Caminero de Cárdenas, Tabasco, original de constancia CC/168/2019, del tres de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el licenciado Fabián Arturo Velázquez Torres, Coordinador de Catastro de Cárdenas, Tabasco, copia simple de plano a nombre de Raúl Picaso, de septiembre de mil novecientos noventa y tres, copia simple de credencial para votar, copia simple de cédula profesional y cinco traslados, mediante los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad- Perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio ubicado en la calle El Caminero de la colonia SAOP de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie total de 300 m² (Trescientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**: 10 metros con Miromito Rojas Cornelio, al **Sur**: 10 metros con calle El Caminero, al **Este**: 30 metros con Pedro Ramírez y al **Oeste**: 30 metros con Manuel Peña, tal como se desprende de la copia simple del plano, narrado en el punto que antecede.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado, en relación con los numerales y demás relativos del se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, al Subdirector de Catastro Municipal, con sede en Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en Cárdenas, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le

surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Se requiere al promovente ciudadano Raúl Picaso, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba plano original actualizado con nombre de los colindantes, así como los domicilios respectivos, para hacerles saber la presente radicación.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de Cárdenas, Tabasco y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos Miromito Rojas Cornelio, con Pedro Ramírez y Manuel Peña.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Se le hace saber al promovente Raúl Picaso, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para

que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de Cárdenas, Tabasco; y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve en Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE,



LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO
EL SECRETARIO JUDICIAL.

Lic.JGDD/maas*



No.- 2650

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

En el expediente número **632/2010**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, en contra de **PEDRO NARANJO MAGAÑA**, con fechas **catorce de noviembre y veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve** se dictaron dos autos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO: Se tiene por presentado al *licenciado* **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, promovente en este asunto, con el escrito que se provee, por medio del cual hace manifestaciones, mismas que le son tomadas en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma y como lo peticona el ocursoante, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, para que se lleve a efecto la diligencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** y **al mejor postor** del bien inmueble propiedad del ejecutado **PEDRO NARANJO MAGAÑA**, en los términos del proveído de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

En esa virtud, se deja sin efecto únicamente la fecha señalada para los mismos fines en el punto cuarto del auto citado en el párrafo inmediato anterior, quedando intocados los demás puntos, del referido mandamiento, lo anterior con fundamento 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al *licenciado* **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo peticona, tomando en cuenta que por auto de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, se aprobó el avalúo emitido por el *ingeniero* **DARWIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, perito valuador en

rebeldía de la parte demandada, por lo que el inmueble sujeto a ejecución se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo cuarto del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO: Atento a lo anterior, y como lo solicita, con apoyo en los numerales 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble propiedad del ejecutado **PEDRO NARANJO MAGAÑA**, que a continuación se describe:

Solar urbano identificado como lote 7 de la manzana 2 de la zona 1 (uno) del Poblado El Agricultor del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1,629.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NOROESTE: 60.71 metros con solar 6.

Al SURESTE: 30.05 metros con calle S/n.

Al SUROESTE: 55.84 metros con solar 8.

Al NOROESTE: 26.37 metros con calle S/n.

El cual se encuentra inscrito con el título de propiedad número 000000011868, en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 27TM00000179, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 14005, del libro general de entradas folios del 96134 al 96135 del libro de duplicados volumen 118, afectando el predio número 112474 a folios 24 del libro mayor volumen 442. Folio Real 122132.

fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, contrato de compraventa a que se refiere bajo el número 2052 del libro general de entradas, a folios del 17015 al 17018 del libro de duplicados volumen 27, quedando afectado por dicho contrato el predio número 16,688 a folios 227 del libro mayor volumen 67, folio real 266739

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$272,100.00 (**DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.**), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

QUINTO: Queda a cargo del ejecutante dar trámite a los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén correctamente elaborados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior

determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 1072 del Código de Comercio en vigor.

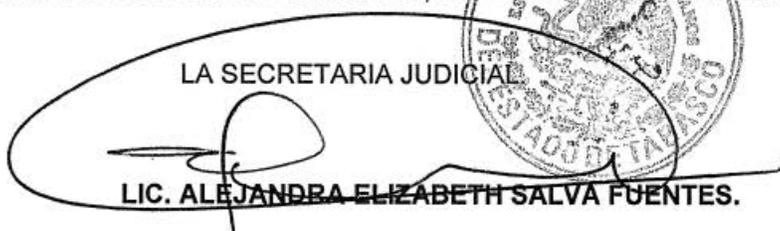
SEXTO: Se tiene a la ciudadana **NANCY NARANJO OSORIO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, promoviendo **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1363, 1368, 1373 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable, misma que se ordena tramitar por cuerda separada pero unido al principal, por lo que con el escrito de cuenta fórmese el cuadernillo correspondiente, debiendo quedar copia simple en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

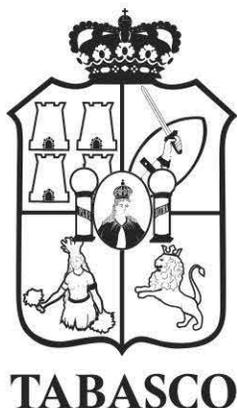
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2575	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 128/2019.....	2
No.- 2632	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 396/2014.....	5
No.- 2642	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 219/2019.....	9
No.- 2643	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 127/2015.....	12
No.- 2644	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE PAGO DE RENTA EXP. 726/2017.....	15
No.- 2645	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 12/2019.....	22
No.- 2646	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 998/2018.....	30
No.- 2647	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 454/2019.....	34
No.- 2648	REMATE PRIMERA ALMONEDA EXP. 103/2016-V Poder Judicial de la Federación.....	40
No.- 2649	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM EXP. 973/2019.....	43
No.- 2650	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 632/2010.....	47
	INDICE.....	50



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: T+rVUFiGExnBHSTwINXvXa6ypScjYRWV25yef2Cd4f3gpwCoCm9/2InXRYyNcF+6cGuYnHuOI
Ifoc7HLrwyDTvxyRBVy2LivU35FejZyKemYlQMnSwDb146QW+gDXR40sYUonX+q0EInx7KbhOe4M+R5IZu/7ZvE
8SFxy3Md8IABXCevW3/v8ZQcnNdlfjVhL6Hx6WhR3k9p+1bqQqTw6ooAltUEDbQAE1DTRNpeCr4pUuV0DW1y0v
hJv4LKwZ6Bw9mq3kimYiHTOVH1x6x5tpEHfV2fFb3V2/FvQiSX3B1AfKRie3ZLzoTq5dscB1TTijnXdXp6pkY+WYoa
H686mw==